



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN 0069

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía, con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006, en concordancia con la, las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que por medio de la comunicación identificada con el número de radicado 2006ER39383 del treinta y uno (31) de agosto de 2006, el señor Carlos A. Quiroga Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.215.656, expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT No. 860.006.170-1, localizada en la AK 7 No. 153A-31, de la Localidad de Usaquén, presentó el Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de su empresa cuyo objeto social principal es la explotación de la industria del transporte terrestre público y privado de pasajeros en todas las modalidades, sistemas y subsistemas, a nivel metropolitano, distrital y municipal en radio de acción nacional e internacional en las que la empresa se viera favorecida con autorizaciones de prestación del servicio por las autoridades de transporte que fueren competentes. Para tales efectos utilizará vehículos y equipos propios de la sociedad o de sus afiliados o vinculados, ya directamente o por asociación, unión temporal o consorcios que llegare a integrar; de igual manera sociedades comerciales administradoras y/u operadoras de sistemas o subsistemas.

Que mediante formato de Evaluación de documentos PARD-ED del trece (13) de septiembre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad.

Que mediante Auto 2384 del veinte (20) de septiembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), inició



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0069

por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se adoptan otras determinaciones

*estándares de Autorregulación, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para Automotores para el segmento de la flota de la empresa REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A. que cumplió los estándares...*

*Puesto que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural y teniendo en cuenta que dicho combustible es considerado ambientalmente limpio, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para Automotores para aquellos vehículos de la empresa REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A. que emplean gas natural..."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta *"los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehiculares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1."*

*[Handwritten signature]*

**Bogotá (sin indiferencia)**

*[Handwritten mark]*

por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se adoptan otras determinaciones

el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT No. 860.006.170-1, localizada en la AK 7 No. 153A-31, de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), emitió Concepto Técnico No. 10166 del veintiocho (28) de diciembre de 2006, en el cual acogió los resultados obtenidos en la evaluación del programa integral de mantenimiento.

Respecto al Programa Integral de Mantenimiento presentado por la sociedad REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A., y el cual fue evaluado por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), se concluyó que de ser viable la aprobación del programa de Autorregulación, éste debe estar condicionado al mejoramiento del Programa Integral de Mantenimiento para lo cual fija como fecha límite el seis (6) de agosto de 2007.

Que el Concepto Técnico acogió los resultados de la evaluación del Programa de Mantenimiento de la empresa, los cuales se consignan en el formato PARD EMP el cual establece:

*"Teniendo en cuenta el estado actual del programa integral de mantenimiento, se concluye que se deben mejorar los siguientes aspectos:*

1. *Establecer y operar un programa de mantenimiento con enfoque ambiental, en el que se consigne, de forma clara, las actividades a realizar y las frecuencias de las mismas. Para operar el programa de mantenimiento se deben emplear unos Formularios de Servicio Técnico y de Orden de Trabajo, en los que se especifiquen las actividades programadas con su respectiva frecuencia y las actividades de mantenimiento que se efectúen sobre el vehículo, respectivamente. La implementación de dicho programa la pueden hacer mediante la utilización de un software o a través de registros impresos*
2. *Desarrollar un formato estándar de hoja de vida y diligenciarlo para cada uno de los vehículos de la empresa. Dicho formato debe tener como mínimo: Ficha con información técnica del motor, Formularios de inspección técnica, cronogramas de mantenimiento e inspecciones y el Histórico de Mantenimiento realizados al vehículo desde la fecha en la que comenzó a operar el programa de mantenimiento."*

Que el Concepto Técnico mencionado concluyó que *"el programa de mantenimiento de la empresa CUMPLE en su primera fase y por consiguiente se sugiere continuar adelante con el trámite del Programa de Autorregulación.*

*Con base en los resultados obtenidos en la pruebas de opacidad de los vehículos se concluye que el 89.35% cumple los estándares de autorregulación y teniendo en cuenta que la resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, exige a la fecha que como mínimo un 70% del total de la flota cumpla los*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0069

por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la sociedad REPUBLICANA DE TRANSPORTES, mediante Concepto Técnico No. 10166 del veintiocho (28) de diciembre de 2006, se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que en consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.

Que el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación..

Que la aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de 1991, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 8º del Decreto 174 de 2006 prevé que *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0069

por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se adoptan otras determinaciones

*transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva"*

Que así mismo, en el párrafo tercero de éste artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y a las empresas de transporte de carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 prevé *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 prevé que *"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

*1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0069

por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se adoptan otras determinaciones

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT No. 860.006.170-1, localizada en la AK 7 No. 153A-31, de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad, y representada legalmente por el señor Carlos A. Quiroga Sánchez, con cédula de ciudadanía No. 19.215.656, de Bogotá.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga para los vehículos vinculados a la mencionada sociedad que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) que aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación y de los cuales, se encuentran enunciadas sus placas de identificación a continuación:

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	SGG024	65	SCJ597	129	SGI883
2	SFN780	66	SIM475	130	SGI873
3	SFL342	67	SHI795	131	SGL434
4	SFO111	68	SHG241	132	SHB390
5	SFN647	69	WDJ367	133	SFR104
6	SFG410	70	SCC395	134	SGZ463
7	SFO559	71	SDD430	135	SHB582
8	SFN645	72	SIB869	136	SHC803
9	SFH048	73	SDI478	137	SGL744
10	SFL069	74	VJE579	138	SFS374
11	SFN021	75	SDF210	139	SFS724
12	SFL855	76	SHG466	140	SHJ268
13	SFP078	77	SHC899	141	SHH742
14	SFM761	78	SHF517	142	SHL453
15	SFN992	79	SDC666	143	SHI552
16	SFN169	80	SDF808	144	SHH402
17	SFN891	81	SCI701	145	SGD988
18	SFG892	82	SCC008	146	SHE543
19	SFM762	83	SIN083	147	SDC392
20	SFP161	84	SHF924	148	SHI634
21	VBF234	85	SCB944	149	SDD885
22	SFO475	86	SGX299	150	SCD020

*Bogotá sin indiferencia*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0069

7

por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se adoptan otras determinaciones

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
23	SFL410	87	SDC978	151	SHD820
24	SFO453	88	SHI953	152	SIO167
25	SFN524	89	SCA419	153	SGS584
26	SFN601	90	SHG643	154	SDC853
27	SFX330	91	SDI354	155	SCH646
28	SFN728	92	SHG804	156	SGM348
29	SFN568	93	SDJ977	157	SHH149
30	SFG468	94	SHK132	158	SGY362
31	SFP162	95	SUA283	159	SCA661
32	SFK294	96	SGZ073	160	SCA201
33	SFN985	97	SGO932	161	SHG255
34	SFS238	98	SEJ169	162	SHF136
35	SGI877	99	VDI433	163	SIA258
36	SGX511	100	SFO205	164	SGP558
37	SFF091	101	SFO686	165	SCA270
38	SGI867	102	SIK931	166	SDD552
39	SGI882	103	SDD181	167	SCB629
40	SFR435	104	SDC454	168	SHN222
41	SGE495	105	SCA581	169	SIE532
42	SFR348	106	SCA566	170	SEA327
43	SGY398	107	SCC293	171	SCA564
44	SFT183	108	SCC445	172	SDF830
45	SFQ825	109	SDI775	173	SIR193
46	SGD749	110	SHD065	174	SHJ864
47	SFY976	111	SGI881	175	SCA567
48	SGI878	112	SFS237	176	SNJ208
49	SFD687	113	SGI879	177	SCA583
50	WTC858	114	SFR246	178	SCC874
51	SEA258	115	SFJ918	179	SCA589
52	SDD787	116	SFS201	180	SCA563
53	SDG573	117	SGC457	181	SCB428
54	SGN884	118	SGI679	182	SDF657
55	SDD033	119	SFG346	183	SFG462
56	SDE583	120	SGO246	184	SHH229
57	SIR846	121	SFS078	185	SGO575
58	SDA110	122	SFD725	186	SDH847
59	SGO085	123	SFD780	187	SCA590
60	SBC895	124	SHB782	188	SCB853
61	SHH665	125	TQG417	189	SCA657
62	VDC566	126	SFN699	190	SCC147
63	SIQ868	127	SEB169	191	SCA817
64	VDA450	128	SEF382	192	SFO481
				193	SDD840



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0069

por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se adoptan otras determinaciones

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A., deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión obligatoria y expedición del certificado de emisiones que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad autorregulada deberá mantener La Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

*Bogotá sin indiferencia*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0069

9

Por la cual se aprueba un Programa de Autorregulación Ambiental y se toman otras determinaciones

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Advertir a la sociedad autorregulada que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad REPUBLICANA DE TRANSPORTES S.A.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

25 ENE 2007

**MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**  
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyectó: Juliana Restrepo Torres  
Revisó: Isabel Cristina Serrato  
Aprobó: Nelson Valdés Castrillón  
CT: 10166 del 28 de diciembre de 2006

**Bogotá sin indiferencia**